



08/09/2025

G. L. Núm. 4784XXX

Señora
XXXXX


Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que realizó la adquisición de un vehículo a través de un leasing financiero en el Banco XXXX en ocasión de lo cual le fue emitida una factura con valor fiscal gravada con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por concepto de inicial, en ese sentido, consulta si este inicial se debe declarar como un gasto financiero o más bien llevarse a los activos despreciables categoría 2; esta Dirección General le informa que:

Hasta tanto no se realice la transferencia, la sociedad XXXX no podrá considerarlo como un activo y adicionarlo a su cuenta, sino, que el arrendador deberá mantener como parte de sus activos el bien mueble contratado bajo la modalidad de leasing financiero, aplicar la depreciación correspondiente y llevando una cuenta conjunta separada para sus bienes arrendados, en virtud de lo establecido en el Párrafo V del Literal e) del Artículo 287 del Código Tributario y el Artículo 25 del Decreto núm. 139-98.

Finalmente, le indicamos que el ITBIS aplicable a la facturación por el arrendamiento de bienes muebles (vehículos), podrá ser compensado en su totalidad en la declaración jurada (IT-1), cuando el citado impuesto pagado corresponda al arrendamiento de bienes muebles que sean destinados para las operaciones comerciales gravadas del arrendatario, atendiendo las disposiciones del Artículo 346 del citado Código y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Decreto núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

